



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MIRAVECHE

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento ha sido aprobada, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución domiciliaria de agua potable.

Una vez expuesta al público y no habiéndose presentado reclamación alguna, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo municipal.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 del citado texto refundido, se publica dicho acuerdo, con el texto íntegro del artículo afectado por dicha modificación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

En Miraveche, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde,  
Valeriano Fernández Campo

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE

Artículo 11. – *Cuota tributaria y tarifas:*

5. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 200,00 euros por vivienda o local.

6. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se exigirá semestralmente y se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Usos domésticos:

Cuota servicio y alquiler contador: 6 euros semestre.

De 40 m<sup>3</sup> a 80 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/m<sup>3</sup>.

Hasta 100 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/m<sup>3</sup> semestre.

Exceso: 0,60 euros/m<sup>3</sup> semestre.

Tarifa 2. – Uso piscina:

Cuota servicio: 12 euros semestre.

Hasta 10 m<sup>3</sup>: 0,18 euros/m<sup>3</sup>.

Exceso: 0,45 euros/m<sup>3</sup>.



Aquellos sujetos pasivos que tengan piscina deberán tener un contador para dicho uso. Únicamente se les aplicará la tarifa 2 del uso piscina cuando hagan uso de dicho contador, lo que se verificará a través de las lecturas. Si no tuvieren dicho contador se les aplicará la tarifa 2 del uso piscina, es decir, la más gravosa de las tarifas.

Disposición final. –

La presente ordenanza, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2012, comenzará a aplicarse desde el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.